



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 62 y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Moreno – General Rodríguez, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de la cabo Zulma Ester M , agente de la sección seguridad de la Superintendencia de Agencias y Delegaciones Federales de la Policía Federal Argentina.

Allí manifestó que mientras se encontraba en su domicilio particular, en la localidad bonaerense de González Catán, recibió de parte de un compañero suyo, Martín T un mensaje de voz mediante la aplicación *WhatsApp*, en el que le solicitaba el dato de algún prestamista para arreglar un problema urgente, porque lo estaban “apretando como a un pucho”. Más tarde, el nombrado habría vuelto a contactarla diciéndole que se encontraba desesperado y que necesitaba el dinero porque debía pagar una deuda; que él se dedicaba a la venta de electrodomésticos que su suegro sustraía en tránsito, y que debía reunir una importante suma que le exigía el titular de una comisaría de la localidad de Trujui, partido de Moreno, a cambio de no remitir a la justicia las pruebas que tendría en su contra. Según la denunciante, su interlocutor le indicó que tendría efectos robados guardados en el fondo de su casa, y que le urgía silenciar al policía en un plazo de pocas horas, para lo cual le habría pedido ayuda económica.

La justicia nacional declinó su competencia territorial al considerar que los hechos habrían tenido lugar en Moreno, donde, conforme los dichos de M , se domiciliaría su compañero (cf. resolución del 26 de abril de 2021).

La justicia provincial rechazó la declinatoria por prematura, al entender que no se hallaba precedida de la investigación suficiente para determinar la calificación legal de los sucesos y el lugar de presunta comisión del robo de mercaderías, como tampoco quién sería el autor de la supuesta extorsión. Sostuvo, a su vez, que no se habría acreditado el domicilio de T ni que tuviera allí elementos provenientes de un delito. Finalmente, tampoco descartó la posibilidad de que éste hubiera actuado simulando una situación de necesidad para intentar obtener fraudulentamente dinero de su compañera (cf. Resolución del 2 de febrero de 2022).

Devueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio y agregó, en esta ocasión, que entre los hechos delictivos que surgirían de la denuncia, el nombrado habría cometido el delito de encubrimiento con ánimo de lucro y que los bienes mal habidos se encontrarían en su casa del partido de Moreno, para venderlos en ese ámbito (cf. resolución del 24 de febrero de 2022).

Más allá de la calificación legal que en definitiva se asigne a los hechos denunciados y del incipiente estado en que se encuentra la investigación, de acuerdo con los dichos verosímiles y no controvertidos de la denunciante (Fallos: 329:4345; 330:633 y 2342, entre otros), surge que T habría sido extorsionado por un funcionario de la policía bonaerense, y que escondería bienes de procedencia ilícita donde sería su domicilio, en la localidad de Moreno.

Por lo tanto, teniendo en cuenta, además, que M también reside en el ámbito bonaerense, opino que corresponde al juzgado de garantías asumir su jurisdicción en la causa e incorporar los elementos de juicio necesarios para proseguir su trámite, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.11.2022 11:29:39